INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, sin que hasta el momento la parte demandante haya aportado constancia de envío de notificación personal y/o por aviso al demandado, habiéndose librado mandamiento de pago desde el pasado 1 de octubre de 2021, así mismo se informa que, revisado el correo institucional del Despacho no se ha recibido memorial alguno relacionado con el proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO Nº 468
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00156-00

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, no reposan en el plenario, evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación personal y/o por aviso a la contraparte, según lo ordenado en Auto de Mandamiento de pago N° 288 del 1 de octubre de 2021, concretamente lo dispuesto en el numeral TERCERO de su parte resolutiva[1], concordado con lo ordenado en los artículos 291 y 292, incisos 1° y 5° del CGP.

Por tanto, y dado que a la fecha la demandada JOHANA ANDREA DICUE MENDEZ, no ha comparecido al proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante a efectos de que allegue las evidencias correspondientes a la prueba de los envíos, en los términos estipulados en las normas citadas[2].

---

[1] *"(…) **TERCERO:** NOTIFICAR en forma oportuna el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.(…)"*

[2] *"(…) **Art. 291 PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** (…) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.(…)"*

***Art. 292 NOTIFICACIÓN POR AVISO** (…)"(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citara un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.(...)*

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.(...)"

Al efecto y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º se concederá a la activa el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el Auto que libró mandamiento de pago data del 14 de octubre de 2021 y habiendo guardado silencio frente al cumplimiento de la carga procesal que le atañe, una vez dictada la orden de pago por la judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de las notificaciones PERSONAL Y/O POR AVISO al ejecutado JAIRO CAPAZ ATILLO, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este Auto, continúe con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

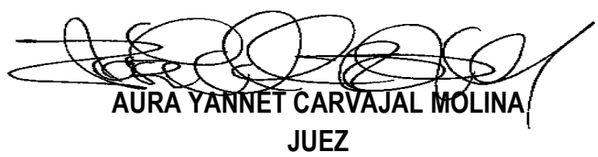

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ